

No 3485/1937

70212

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Epifanio Muñoz Arguedas

Alhama de Aragón vecino de
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Epifanio Muñoz Arguedas
vecino de Alhama de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela
Juez de Instrucción de Ataca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

; doy fe.

4,32/8

ANISTV

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
A TECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2485 de la Junta.
n.º 271 del Juzgado.

PUEBLO

Alhama de Aragón

CONTRA

Epifanio Muñoz Arguedas

Excmo. Sr.

2

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Mayo. de 1937.

Segundo Año Triunfal.
Juez de Instrucción.

Juan Lopez

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio alzado o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores correspondiendo uno de ellos a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceite de orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fosforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro

de la Asociación Central de Farmacéuticos. Además, un Delegado de la F. E. T. y de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que los empleen, fijando en la distribución la prelación de los suministrados.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos

comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como locales, para que se estudien los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del Japon quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 1.º de la Orden de 4 de noviembre corriente, publicada en el "Boletín Oficial" del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la Orden así:—

"Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien otorgados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas, en todos los establecimientos dependientes del Ramo de Instrucción Pública, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de los Hermanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Seguridad y Oficinas Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.—Francisco G. Jordana". Sr. Presidente de la Comisión de Cultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 386, de fecha 10 de noviembre de 1937.

SECCION CUARTA

Núm. 5.464.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. — Impuesto de transportes.

CIRCULAR

ALBURADO

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las ciudades dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valorización del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1900 y la R. O. de 9 de diciembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concreto por lo que respecta al año próximo 1938, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiere y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de lámparas, número de horas en actividad durante el año, kilowattos consumidos y precio de coste del kilowatt-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre.

De no solicitarse el concreto en el plazo señalado, será líquida el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica)

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros o mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concreto, a cuyo fin, y dentro del mes de diciembre próximo, podrán presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concreto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

- 1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.
- 2.º Viajes diarios de ida y vuelta.
- 3.º Precio del asiento, o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.
- 4.º Puntos y hora de salida y llegada.
- 5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

• Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, en las que, al igual que la instancia, deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajeros, y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 125 pesetas, el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 3 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concreto por medio de la recaudación alburada precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concreto de que se trata, será líquida el impuesto, conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de sangre)

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobratorio pueda formarse con

toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, farinos y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes con arreglo al R. D. de 5 de junio de 1920, remitan a estas oficinas, en el plazo de la veintena del mes de diciembre próximo, las segunda quincenta del mes de diciembre próximo, las variaciones que deban introducirse en el aludido padrón, como atas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las atas se refiere, deberá consignarse en las mismas: la clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigir de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1938.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que en ellos residan y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga pública por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento puedan irrogar al Tesoro.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zaurza y Vidal.

Núm. 5.465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algorta Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de esta capital (Distrito del Pinar).

Hago saber: que en el expediente que instruyo contra los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Ganau, vecinos que fueron del pueblo de Zuera, he dictado la siguiente

• **Providencia:** Resultando de las averiguaciones oficiales y oficiosas practicadas que los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Ganau no residen en esta localidad, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, requéraseles para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen o señalan representante o lugar de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se les notifica y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Zaragoza a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandul.

SECCION QUINTA

Núm. 5.463.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Pelejero Soleras, la Alcaldía ha tenido a bien disponer se nombre a D. Ángel Gómez Fernández, Agente ejecutivo encargado de tramitar los expedientes por multas que impongan los señores Tenientes de Alcalde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general.

Zaragoza a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.285.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

(Conclusión. Vase p. 0, D. núm. 5270.)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de febrero de 1937:

Cesión del día 17.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para socorrer a los habitantes de Malauga con 1.500 pesetas.

Suprimir la doble circulación que para el tráfico de vehículos tiene actualmente la calle de Braul, dando salida a los vehículos que circulan por la Avenida de Marina Moreno, en dirección a la Plaza de Patraño.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Francisca Mombiela, viuda del sobornado D. Joaquín Navarro Ferrer, más el abono de los haberes devengados y no cobrados y la mesada de supervivencia para ayuda de gastos de luto y entretener.

Abonar a D. Faustino Guillén los haberes devengados y no cobrados por un hijo suyo, fallecido, Alguacil del barrio de Alfocea.

Conceder socorro reglamentario a D.ª Clotilde Pelegrín, viuda del Guardia municipal D. Manuel Solsona.

Denegar instancia de D. Julián Celma, en la que solicita abono de pensión como jefe de Vicente Celma, que desempeñaba un cargo en el servicio de limpieza.

Ejecutar obras de reparación en los evacuatorios subterráneos.

Denegar instancia de D. José Capabío, interesado una plaza de aprendiz, y la de D. Emilio Bolea, solicitando una plaza de Practicante.

Celebrar oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Matadero, quedando constituido el Tribunal por el señor Delegado del Matadero, un abastecedor y tabajero designado por la Alcaldía y el jefe de la Inspección.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Cándido Francisco Galdeano, contra la provisión de una plaza de Ayudante del Instituto municipal de Higiene a favor de D. Ricardo Giménez Ruesga.

Aprobar las normas por las que ha de regirse el Economato General.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Autorizar a D. José García Mosteo, para realizar pequeñas obras en Palafox, 24; a D. Luis Douirdi y a D. Angel Anquiano, para el derribo de inmuebles en Camineral, 74 y 67, respectivamente.

Instalar tres bancos en el jardín de San Lázaro.

Proceder al hacheo del firme de la calle de Roche y suministrar a la Junta de Vecinos de esta calle diez chopos de Garbí.

Resolver favorablemente instancia de D. Jesús Miranla, relativa al percibo en cinco anualidades de la cantidad de 29.219 pesetas, importe del justiprecio asignado a la casa expropiada en Paseo de María Agustín, 49 duplicado.

Aprobar certificación de obra ejecutada para habilitar la vivienda del Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar las peticiones de D.^a Angela Borlán y D. Domingo Pamplona, solicitando autorización para el sacrificio de reses porcinas en sus domicilios.

Ratificar en los puestos que vienen disfrutando desde hace mucho tiempo en el Nuevo Mercado, D. Antonio Pons, D. Tomás Alconchil, doña Josefina Cochales, D. Pelayo Mata, D.^a Carmen Abadía y D. Venancio Alama.

Autorizar a D. Mariano Estebán y D. Antonio Aurenzano para traspasar los puestos que vienen disfrutando en el Nuevo Mercado a D.^a María Lamana y D. Francisco Asín, respectivamente.

Denegar la petición de D. Esteban Blasco, que solicita tierras para el terrapiénado de la manzana número 89 de la zona de Casas Baratas.

Autorizar a D. Agustín Gonzalo para poder pastar su ganado en los Vales de María.

Conceder permiso a D.^a Concepción Relancio para situarse con un puesto fijo en la Avenida de Hernán Cortés y dedicarse a la venta de churrus.

Proceder al cobro del canon de agua y vertido con la bonificación del 5 por 100, a los propietarios que lo efectúan anticipadamente por toda la anualidad del ejercicio corriente.

Aprobar el saneamiento del impuesto sobre transacciones con el Prontón Aragones por los tres últimos trimestres del año último.

Desestimar la instancia de D. Máximo Gella, en que solicita una demora en el pago de la segunda anualidad por contribuciones especiales por cubrimiento del río Huerva.

Acceder a la petición de D.^a Rosa de Val, interesando la rectificación de la superficie asignada a una finca de su propiedad, a efectos del pago de la contribución especial por tendido de la red de alcantarillado del Barrio de las Canteras.

Desestimar las instancias de los propietarios de las calles de Avenida de América, Paseo de la Mina, Difonj, Morena, Zarza y Pelagrín, reclamando contra la imposición de contribuciones especiales por pavimentación de las indicadas vías.

Abonar al contratista de las obras de reparación de la casa-vivienda que en el barrio de Casetas ocupa el Alcañal del mismo, pesetas 25925, por aumento de valor en las mismas.

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando petición de baja en el canon de agua y vertido

de las casas 62 y 64 del barrio de Venecia, formulada por D.^a María Esponda, y concediendo un plazo de tres meses a los vecinos del mismo barrio que utilizan agua de riiego para usos domésticos, a fin de que la instalen de la cañería general.

Incluir en el presupuesto de 1937 las partidas ordenadas por el señor Delegado de Hacienda en sus dos oficios de 13 de febrero del actual mes, y en el de ingresos el aumento correspondiente a la suma total de las cantidades consignadas en el de gastos.

Conceder una faja de terreno en el Cementerio de Torrero a la Colonia alemana, autorizando al señor Delegado de dicha dependencia, para que en unión de los técnicos procedan a la fijación del terreno.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Satisfacer el importe de la casa número 14 de la calle de la Red a D. Leopoldo Lasala en títulos de la Deuda municipal.

Ejecutar obras en la escuela de Torrero.

Verificar el pedfio propuesto por la Dirección de Ingeniería municipal de 2.400 lámparas de diversos tipos.

Quedar enterado de la existencia en caja en la fecha de 13 de los corrientes.

Sesión del día 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones recibidas en Burgos durante los días que allí estuvieron los Alcaldes de las tres provincias de Aragón, autorizando a la Alcaldía para practicar las gestiones precisas para otorgar a García Sánchez un título expresivo del reconocimiento de Aragón por su charria celebrada en la capital castellana.

Anunciar nuevo concurso durante el año en curso para el suministro de víveres con destino a Casí Amparo.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes con destino a los desinfectores.

Conceder un socorro a D.^a Dolores Gotor, viuda del ordenanza Manuel Monedero.

Otorgar pensión reclamatoria a D.^a Paulina Nogueras, viuda del cabo de limpieza Julián Atansio Orozco.

Rectificar la publicación concedida a D. Valero Garcés, fijando esta en 522 pesetas diarias y abonándole los 013 pesetas diarias que ha dejado de percibir desde su publicación.

Incluir en el padrón de D. Miguel Moreno a sus seis hijos, con domicilio en el Barrio de Miralbueno, 44 (Almozara).

Proveer la plaza de albañil del Cementerio a favor del sordomudo Agustín Benito.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permiso para realizar pequeñas obras en Convertidos, 5; Coso, 164; Agustina de Aragón, 18 y D. Jaime I, 42.

Fijar el arbitrio por licencia de obras para construir un cubierto en el 11 de Julio, solar 6 y 8, en la cuarta parte de la cantidad que en principio fué señalada.

Autorizar a D. Raúl Boné para derribar un edificio en Avenida de Hernán Cortés, 56.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata para la construcción de Parques en la zona de ensanche, manzana 84, sección 6A.

Construir dos sumideros en el Paseo de María Agustín.

Ejecutar obras a fin de rebajar la tubería de conducción de agua unos 10 metros de longitud y modificar una boca de riiego frente al Grupo escolar Joaquín Diezenta.

Proceder a la plantación de arbolado en el campo anexo al Grupo escolar Florencio Jardiel, de Peñaflor.

Realizar la remodela del arbolado existente en el camino de Montañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de diez veladores en Coso, 78.

Fijar la base, a efectos del pago del arbitrio de Inquilinato, a las habitaciones ocupadas por don Antonio T. Hernández, en Don Jaime I, 26, tercio izquierdo, y la de D. Ricardo Ambrós, en Rodi, 22, entresuelo izquierda.

Autorizar a D. Martín Clemente para situarse con un puesto fijo en la calle Uceeta y dedicarse a la venta de verduras.

Desestimar la petición de D.^a María Tomás, en que solicita la sea rebajada la cuota que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto de venta de chucherías.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Leonardo Millán para la recogida de estiércol que se produce por el ganado de la paridera del monte Vedado de Peñaflor.

Conceder un terreno de cultivo en el monte del Castellar antiguo a D. Alejandro Ramón, D. Enrique Carrillo, D. Jerónimo Naya y D. Mariano Ramón.

Arrendar a D. Bienvenido Gracia unos terrenos de cultivo situos en el término de las Fuentes, juntos a una finca de la propiedad del solicitante.

Descontar a D. Tomás Moreno, a los efectos de la indemnización que le fué concedida por desvío de los locales que ocupaba en la casa número 63 del Coso, el tiempo que estuvo ocupándolos desde la fecha del desahucio.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando instancia de D.^a Silvestra Pérez, interesando rebaja del arbitrio que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto fijo.

Acceder a la petición de D. Hermenegildo Herrero, empresario del Cine Monumental, relativa a la anulación de concierto sobre anuarios murales y de mano.

Denegar la petición de D.^a Visitación Sola solicitando se le devuelva la cantidad que ha satisfecho en concepto de contribuciones especiales por renovación de aceras de la calle del Refugio.

Desestimar la instancia de D.^a María Escudero y hermanos reclamando contra la cuota que les ha sido impuesta, en el concierto que anualmente se verifica con los barrios rurales.

Celebrar concurso entre los impresores de esta ciudad para la impresión del Presupuesto y Tarifas para 1937.

Desestimar la petición de D. Constante Pastor, solicitando la exención de pago de licencia de obras y agua para las mismas correspondiente a las casas que se propone construir en Avenida Central, 4 y 6.

Desestimar el recurso de reposición interpus-

to por D. Antonio Escalotua contra acuerdo municipal anulando el contrato de arriendo sobre conducción de carnes.

Acceder a lo solicitado por D.^a Casilda María Achín, D.^a Blanca Arriaga y Sres. Hijos de V. Alcaide, otorgándoles terreno en el Cementerio de Torrero para la construcción de sepulturas perpetuas.

Solicitar de los Poderes del Estado español la prórroga de la ley de 25 de junio de 1934 sobre para obitros.

Acceder a la petición de D. Julio Samartín, que interesa la cesión de 630 metros cuadrados de terreno que precisa ocupar en la vía pública para salir con su finca la línea de fachada aprobada para la calle del General Franco, citando a este señor y al propietario colindante para llegar a una solución definitiva.

Desistir la Corporación municipal de ser parte en el recurso contencioso interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo declarándose incompetente para resolver acuerdos municipales sobre imposición de contribuciones especiales.

Aceptar la renuncia del Sr. Cebanamos reclamando el piso segundo derecha de la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián como de propiedad única del Ayuntamiento. Notificar a los herederos de D. Francisco Gándido Bello Rata el derecho que les puede corresponder para reclamar las cantidades que a nombre de éste han sido abonadas por amortización e intereses de dicho piso. Hacer saber a D. Angel Aznar Bueno que ese toda intervención o ingerencia en el asunto y que se promueva la acción necesaria para despedir a los ocupantes del piso, averiguando otros detalles.

Denegar la instancia de D. Vicente Farrón, relativa a la modificación de tributación del canon de agua y vertido por una clínica sita en Arte, 11.

Resolver instancia de D. José Losaó sobre el cobro del canon de agua y vertido de la casa número 11 de la Avenida Central, en el sentido de que sea satisfecho con arreglo a las rentas fijadas por el Registro fiscal.

Aprobar instancia de D. Luis Pérez Gistúe, relativa al canon de agua y vertido de los chalets número 1, 2 y 3 de las Casas Baratas, anulando el acta levantado, declarándole exento del pago del canon de ambos servicios.

Desestimar instancia de D. Angel Medina interesando la venta de unos terrenos situos en la Gran Vía, manzana número 43, para edificar talleres y viviendas de obreros y empleados.

Passar a la Comisión de Ensanche, para su estudio, moción del Sr. Grasa relativa a la instalación de una zona industrial.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en caja en 20 de febrero de 1937.

Anunciar nueva subasta, con carácter urgente, para las obras de explotación e instalación de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Vedra, en la forma expresada en dictamen.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Bueno (Campos, vecina de Uncastillo. (Expte. núm. 5)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Sarroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico. Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lms.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Lázaro Sebastián, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.426)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1.º de Zaragoza. Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Martínez Cernuda, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.436)

Pedro Moros Cambroner, vecino de id. (Expte. 3.457)

Gelasio Sullero Pastor, vecino de id. (Expte. 3.458)

Inocencio Mateo Moros, vecino de id. (Expte. 3.459)

Juan Manuel Moros Moros, vecino de id. (Expte. 3.460)

Teobaldo Colás Vigil, vecino de id. (Expte. 3.461)

Joaquín Vela Medina, vecino de id. (Expte. 3.462)

Cándido Aznar (Martínez), vecino de id. (Expte. 3.463)

Migriano López López, vecino de id. (Expte. 3.464)

Antonio Franco Cendejas, vecino de id. (Expte. 3.465)

Francisco Martínez Cernuda, vecino de id. (Expte. 3.466)

Guillermo Andauza López, vecino de id. (Expte. 3.467)

Enrique Martínez Hernández, vecino de id. (Expte. 3.468)

Leocicio Blasco Gómez, vecino de id. (Expte. 3.469)

Federico Zamora Mosquera, vecino de Alhama. (Expte. 3.470)

Marcos Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.471)

José María Casado Ariza, vecino de id. (Expte. 3.472)

Carmelo Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.473)

José Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.474)

Higinio García Marco, vecino de id. (Expte. 3.475)

Francisco Moros Alvarez, vecino de id. (Expte. 3.476)

Justo Carrasco Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.477)

Martín Tomás Ucedo, vecino de id. (Expte. 3.478)

Antonio Lacruz Mendoza, vecino de id. (Expte. 3.479)

Pedro Izquierdo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.480)

Guillermo Valero (Martín), vecino de id. (Expte. 3.481)

Manuel Enrique Tello, vecino de id. (Expte. 3.482)

Faustino Cabrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.483)

Domingo Cabrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.484)

Epiñano Muñoz Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.485)

Domingo Trigo (Medarde), vecino de id. (Expte. 3.486)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Castrejo Aragoz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca. Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.
5.413.—Villalonga (El día 14 del actual).
5.443.—Monreal de Ariza (El día 21 del actual, de nueve a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales
5.441.—Orés

Expedientes de suplementos de crédito.
5.444.—Tirazón

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.
5.432.—Villanueva de Gállego

Matricula industrial.

5.428.—Tosos
5.442.—Ruesta

Ordenanzas de exacciones.

5.445.—La Puebla de Allindén

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.441.—Orés

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.411.—Tierga

Matriz de edificios y solares.

5.390.—Mozola
5.424.—Aladrén
5.442.—Ruesta
5.489.—Luna

Padrón de urbana.

5.434.—Urrés

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.428.—Tosos

Padrón de contribución rústica.

5.434.—Urrés

Presupuesto municipal ordinario.

5.390.—Mozola
5.393.—Borja
5.396.—Mutillo de Gállego
5.412.—Ibdes
5.416.—Torrehermosa
5.423.—Nombrevilla
5.425.—Alagón
5.431.—Fuendejalón
5.456.—Romanos
5.468.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.394.—Añeto
5.395.—Magallón
5.407.—El Frasco
5.409.—Añón
5.469.—Salvaterra de Escá
5.467.—Riça

Repartimiento general

5.446.—Ublea

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.428.—Tosos
5.442.—Ruesta

Repartimiento de urbana.

5.428.—Tosos

EPIPLA

Núm. 5.436.

Recibida en esta Junta Pericial la documentación correspondiente y orden de la segunda brigada del Servicio de Avance Catastral de rústica de esta provincia para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se convoca por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término, para que durante diez días y de la forma que dispone la base 5.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las fincas que posean, advirtiéndose que a aquellos que dejen de presentarlas les serán hechos por esta Junta con los datos que en la misma aparezcan, a su costa.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Epila a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emilio Adegó.

LA JOYOSA

Núm. 5.429.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y de su agregado Marlóla;

Hago saber: Que por orden recibida de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, en virtud de expediente instruido por este Juzgado municipal, y autorizado el que suscribe por la Superioridad, se saca a pública subasta, y por segunda vez, por no haber habido postores en la primera, el día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los efectos incautados al Centro de Unión Republicana de esta localidad:

Efectos que se sacan a subasta.

| | Precias |
|--|---------|
| Un reloj de pared, en buen uso | 50 |
| Una cafetera marca «Exprés», casi nueva | 800 |
| Trece mesas de mármol, en buen uso | 260 |
| Una nevera con dos pisos, casi nueva | 300 |
| Un mostrador | 70 |
| Siete perchas, en buen uso | 7 |
| Un «Petromax», en buen uso | 70 |
| Seis aparatos de luz eléctrica, en buen uso | 6 |
| Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos | 450 |
| Treinta y una sillas de madera, en buen uso | 186 |
| Trece sillas plegables, en buen uso | 78 |
| Un barajero | 1 |
| Un contador eléctrico | 35 |
| Dos aparadores de cristal | 10 |
| Tres escupidoras, en buen uso | 3 |
| Dos tinajas para agua, en buen uso | 4 |
| Un molinillo de café, en buen uso | 15 |
| Dos bandejas para servir, en buen uso | 10 |
| Cuatro bayetas | 2 |
| Una cafetera de hacer café con su filtro, en buen uso | 5 |
| Una cafetera de metal blanco para servir café, en buen uso | 9 |
| Tres domos, casi nuevos | 6 |
| Un armario con dos pisos, en buen uso | 25 |
| Un tonel con su espita | 4 |
| Dos garrafas de 18 a 20 litros cada una | 12 |
| Cinco botellas de gasolina | 3 |
| Una garrafa con bencina | 6 |
| Cuarenta y siete platos de licor | 1175 |
| Seis docenas de cucharillas | 30 |
| Seis botellas para agua con su tapa | 10 |
| Siete vasos para refresco | 350 |
| Cuatro teteras de hacer té | 8 |
| Treinta y una copas para servir vermouth | 1550 |
| Cuarenta y siete platos para servir café | 2350 |
| Treinta y cinco tazas para servir café | 1750 |
| SeSENTA y dos copas de licor | 1850 |
| SeSENTA y dos vasos para servir agua | 36 |
| Dos medidas de litro y medio litro | 350 |
| Un embudo | 050 |
| Dos barretos poncheros | 4 |
| Dos cazos poncheros | 6 |
| Tres platos para servir anchoas | 1 |
| Cuatro idem para servir cerveza | 150 |
| Ciento treinta y seis estuches de té, sin empuñar | 15 |
| Dos perlas, en mediano uso | 7 |
| Una estufa, en buen uso | 15 |
| Una corbata médica, en buen uso | 4 |
| Seisientos cincuenta estuches de azúcar | 25 |
| Dos libros de contabilidad, sin escribir | 6 |
| Una garrafa de ron corriente de veinte litros, sin empuñar | 40 |
| Dos idem de seis litros de vino moscatel | 9 |
| Una idem de seis litros de vino vermouth | 10 |

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Una garrafa con doce litros de ojen corriente | 15 |
| Una idem de cuatro litros de ron corriente... | 8 |
| Una botella de ron escarchado, sin empezar.. | 4 |
| Una botella de anis, sin empezar..... | 4 |
| Una idem de ginebra, sin empezar..... | 6 |
| Una idem de cazalla, sin idem..... | 6 |
| Un depósito de cemento para agua..... | 25 |
| Suma total..... | 2.804'25 |

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

Dicha subasta se hará por pujas a la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Joyosa a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Godencio González.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 5.427.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

| | Pesetas |
|--|------------|
| Un cajón mesilla, de madera. Tasado en.... | 15 |
| Una mesa de madera..... | 15 |
| Otra mesa de madera..... | 10 |
| Otra mesa pequeña, con paño verde..... | 20 |
| Seis sillas de paja..... | 12 |
| Cinco bancos de madera..... | 25 |
| Una pizarra pequeña..... | 3 |
| Una estufa pequeña del núm. 8..... | 20 |
| Total..... | 120 |

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de diciembre próximo, a las once horas, y los licitadores depositarán en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, acompañando la cédula personal, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en el domicilio del vecino de esta villa D. Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Escá, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.439.

JUZGADO NUM 2

Cédula de notificación

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 3 de 1933, sobre hurto, contra José Destre Catalán y Pelegrín Julián Segura, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho José Destre Catalán, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, y por la referida causa, le condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa y al abono al perjudicado, D. Manuel Peralá, de doscientas treinta pesetas, a cuyos pagos se le requiere por la presente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a trece de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.449.

SOS DEL REY CATHOLICO

Edicto

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constanco Combala Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de una casa sita en Uncastillo, en las afueras, sin número, cuya superficie no consta; linda: derecha entrando toda ella, con solar; izquierda, Justo Torrea, y espalda, propiedad de Leoncio Aybar. Tasaada dicha mitad en cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Y un mulo, de capa negra, cerrado, de alzada media. Tasado en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan.

Que con respecto al inmueble no existen títulos de propiedad, quedando las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiese, subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, encontrándose el removiende descrito en poder del depositario Santiago Modrego Montañés, vecino de Uncastillo.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 5.466.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Mata, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en la sala-audiencia de este Juzgado, a las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito D. mercadería, 60, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Pablo Barrá Ortigosa, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Ejuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

F.P. HOGAR PIGNORAL

Juzgado de Instrucción
Especial de Conciliaciones
de

A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 3485 de la Jacto.

Nº 271 del Juzgado.

contra

Epifanio Muñoz Arguedas.

de
Alhama de Aragón.

4

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de las actuaciones del margen, seguido contra el inculpado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos oportunos, en virtud de lo acordado en el mismo; acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de ¹⁰ folios y la pieza de embargo de otros ⁸ id.-

Dice guarde a V.E. en años.
Ateca a 11 de Mayo de 1.938.º
II año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Conciliaciones de

SARAGOZA.-

C

5

**Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza**

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3485. de 1937. de la Junta.

id. N.º 271. de 1937. del Juzgado Delegado.



Población: ATECA DE ARAGON

Expediente seguido contra: EFIRANTO LUICZ ARGUEDAS -

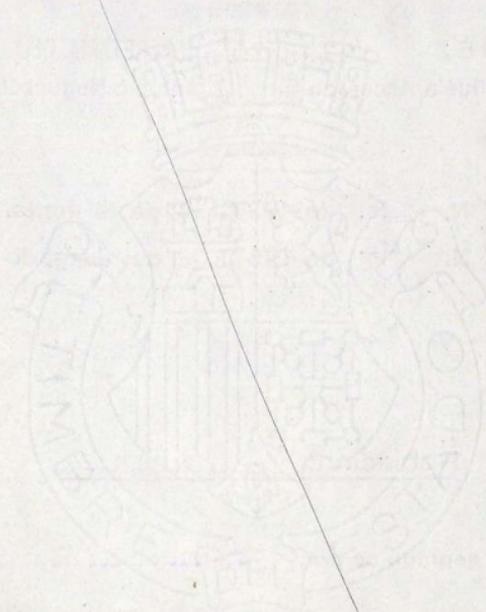
vecino de Alfama de Aragon.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

M.8.173.483



Vocal de Izquierda Republicana. Soltero.

6

221 /
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Epifanio Muñoz Arguedas de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3485

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Atca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

7 7

Auto.- En Ateca, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 auto. Trunfal.

RESUELTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Cepafano Muñoz Orqueras vecino de Orchana por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

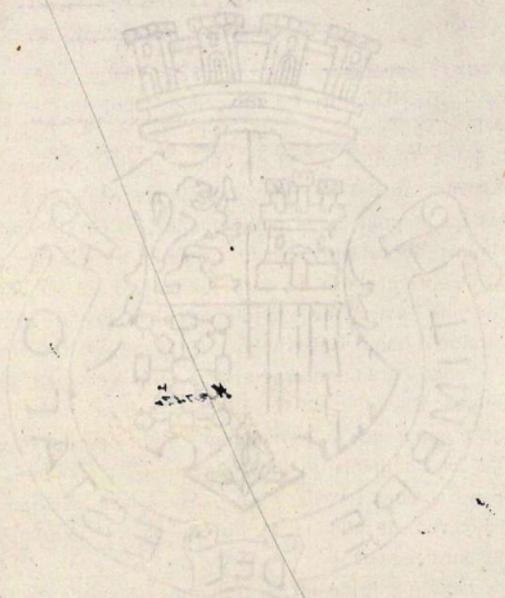
Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

rivera



Juzgado de 1.º Instancia
de
ATECA

49

Expediente n.º 271.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Ciriano Muñoz

Orqueva

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 año Griñón
El Jefe de Instrucción
Surobruel

Sr. Don Parroco de Alhama

Capitánio Muñoz Arguedas estaba
afiliado a Izquierda Republicana y
trabajó en favor de la política del
Frente Popular.

Alhama de Aragón 18 Octubre 1937.

2º Atto Frontal. Pascual García
Párrafo



M. J. Fr. Suer de 1ª Instancia de Atica.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

X 10

Expediente n.º 271.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Epifanio Miró

Arguedas

vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 15 de Noviembre de 1937.

11 año Tríunfol

El Juez de Instancia

[Firma manuscrita]

Señor Juez.....

Sr. Comandante del Puerto de la Paz Civil

Alhama.

de Instruccion:

El individuo anotado en el presente escrito, perteneció a I.R. no fue dirigente.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardoberto Goleña

*Este individuo hizo propaganda esta
nista fue dirigente de "Fuerza Nueva"
Lluvia desempeñando el cargo de
cap. siendo contrario a los ideales religiosos,
fue miembro del comité y en la actualidad
se halla en fuga.*

Alhama de Aragón 5 de Diciembre 1937

2.º ms. Municipal

El Comandante del Puerto.

*José Ferrández
Albí*

11

AUTO. En Ateca a ~~veintinueve~~ de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II AÑO TRIUNFAL. - Los precedentes ~~de este~~ **RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado **C)** del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arce, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Epifanio Muñoz Arce, vecino de Alhama de Aragón

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. **Y, librense orden al Juzgado Instructor de Alhama de Aragón, para que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política, sobre la situación política del inculcado.**

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

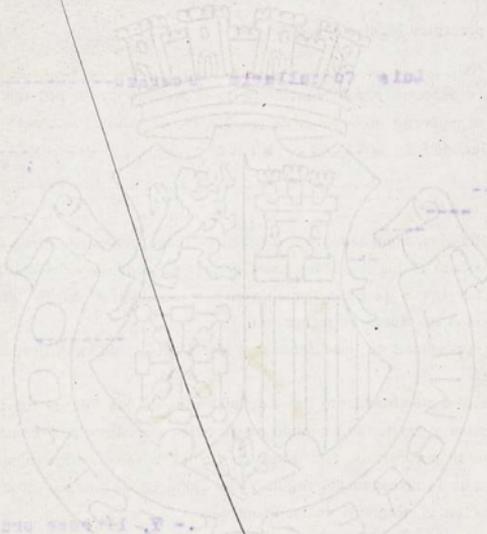
E/



Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. - Doy fé. -



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

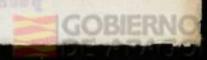


Faint, illegible text below the coat of arms, possibly a signature or official statement.

LA OBRERA S.A.

Y no olvidar los dem...

Resolución - No. 16.



Juzgado de Instrucción
Especial de Incentuaciones

de
A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 271, de 1937.-

contra

Epifanio Muñoz Arguedas,

de

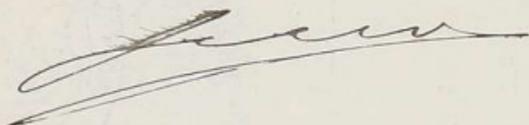
Alhama de Aragón.

12

DE orden de S.ª y en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, a fin de que por ese Juzgado, se reciba aclaración, por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política y vecinas de esa localidad, sobre la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afeccionados, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología y si era extremista ó moderado dentro de la misma.

Devuelva la presente diligencia de por conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.-

Dice guarde a V. sr. años.-
Ataca, a 29 de Diciembre 1937.-
El Jefe Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Alhama de Aragón.-

Pro

videncia.) Alhama de Aragon 18 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y al efecto, se designan como testigos por este Juzgado a los vecinos de este pueblo D. Ricardo Oñate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Polo Lopez, personas de reconocida moralidad y solvencia politica para recibirles declaracion sobre los extremos interesados en dicha orden y a quienes se citara de inmediata comparecencia con este objeto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



D. S. O.

Declaracion del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal fue preguntado por el Sr. Juez acerca del hecho que motiva estas diligencias y dijo; Que no ejerció cargo alguno politico durante el frente popular; y que ignora todo lo demas concerniente al inculpado a que estas diligencias se refieren Epifanio Muñoz Arguedas. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural de Madrid y vecino de este pueblo de Alhama; a quien se le recibió juramento que prestó en forma legal, y preguntado que fue por el Sr. Juez, dijo; Que perteneció a izquierda republicana, y ejerció cargo directivo en la misma; que intervino en la propaganda de su partido aunque de una manera desinteresada; No ocupó cargo alguno politico en el frente popular; en su ideologia la profesaba de una manera corriente; Aun cuando desde luego en los dias del movimiento se dejaba ver con facilidad entre los directivos, y su caracter religioso se ignora. Asi lo dijo y en

ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifieco.

[Signature] Ricardo Anate

[Signature]

Declaracion del testigo Don Francisco Polo Lopez, Acto seguido ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo de Ahama; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado que fue, dijo; que el inculpado Epifanio Muñoz Arguedas estuvo afiliado a izquierda republicana, no constandole al declarante si ejerció o nó cargo alguno en la directiva de esta agrupacion; Aun euando no era destacado en su ideal desde luego le gustaba figurar como uno de tantos; ignora su caracter religioso. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifieco.

[Signature]

Francisco Polo

[Signature]

Diligencia.) Cumplidas estas diligencias se remiten originales con fecha de hoy seis de Febrero corriente a su procedencia certifieco.

[Signature]

Providencia Juez / Ateca siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.-
Sr. Cosculluela.-/ II Año Triunfal.-

Devuelta cumplida la prececdente, únase a su expediente; y, recuérdese al Sr. Alcalde el informe solicitado en quince Noviembre último.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

Diligencia. Cumplido. hoy fé.-

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 277.

14 J
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si Epifanio Jimeno

Arguedas
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noiembre de 1937.

11 año Triunfal
El Jefe de Instrucción

Juan Lopez

Sr. Alcalde de

Alhama

Informe de la Alcaldia.) El individuo comprendido en el precedente escrito, pertenció a Y. R. no siendo dirigente.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal,

El Alcalde,



[Handwritten signature]

AMPLIACION DEL INFORME ANTERIOR.) El Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad con respecto al informe precedente, tiene el honor de ampliar a V. S. lo siguiente; El individuo a que este se refiere, Epifanio Muñoz Arguedas, es de antecedentes politicos y sociales de izquierda, habiendo estado afiliado en este pueblo al de izquierda republicana en donde no ejerció cargo alguno administrativo, asi como tampoco politico dentro del frente popular; No puede considerarse como destacado dentro de su ideologia, sino mas bien uno de tantos; Su ideal religioso se ignora por esta Alcaldia. En la actualidad reside en Ateca, a donde marchó al poco tiempo de iniciarse el Glorioso movimiento Nacional, ejerciendo su profesion de zapatero. Es cuanto esta Alcaldia puede informar a V. S. como ampliacion a mi anterior.

Alhama de Aragon 13 de Abril de 1938

II Año Triunfal

EL ALCALDE,



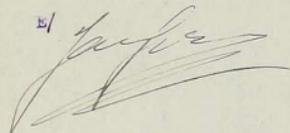
[Handwritten signature]

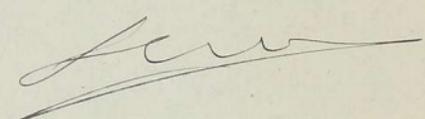
Providencia-Juez /
Sr. García-Monge.- /

Ataca a once de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho.-

Los precedentes al expediente de su razón; y, emítase re-
sumen y envíese a la Excmo. Comisión.-

Lo acordó y firma SSA; doy fé.-

E/ 



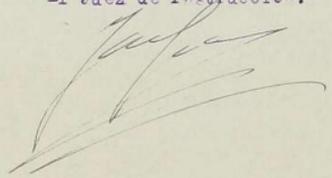
- R E S U M E N : -

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resu-
men; seguido, aparece según informe del Sr. Cura Párroco estuvo
el inculpaado afiliado a Izquierda Republicana e hizo propaganda, y
según la Guardia Civil además fué Vocal de dicho partido, añadiendo
el Sr. Alcalde que el inculpaado era de antecedentes políticos socia-
les de izquierdas pero que no ejerció cargo político ni administra-
tivo al servicio del Frente Popular y que no fué tampoco afiliado
en su ideología, no desvirtuándose los extremos anteriores por las
declaraciones de tres personas de reconocida solvencia moral y polí-
tica que depusieron en el expediente, si bien el inculpaado decla-
ra que fué Vocal de Izquierda Republicana, por encontrar trabajo en
las Termas Pallarés; tramitada la oportuna pieza de embargo resultó
ser totalmente insolvente.-

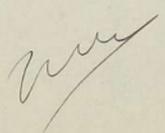
Ataca a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-

-- II AÑO TRIUNFAL.--

El Juez de Instrucción.-



Diligencia.- El mismo día se eleva este expediente y pieza de embargo;
compuesto de 28 fólios, dejando nota; doy fé.-



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 271,111 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. EPIFANIO MUÑOZ ARGUEDAS, vecino de Alhama de Aragón, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don D.º José Gaspar de Aragón, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Epifanio Muñoz Arguedas, vecino de Alhama

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

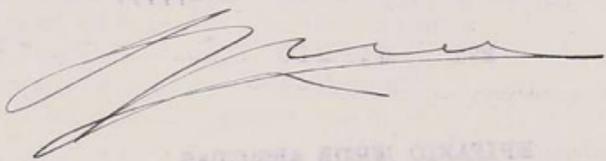
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

M.8.173.333

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.-



Signature of the judge, appearing as a stylized cursive script.

ENCUENTRO EN EL COMARTE



Banco Aragonesano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE Nº 271 DE 1937.

PUEBLO: AHAÑA DE ARAGON

Inculcado: EPIFANIO MUNOZ ARGUEDAS

Dirección Telegráfica
"Banzano"

18

Tenemos el honor de participar a V.S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal sobre el inculcado que al margen se expresa, no aparece con saldo alguno desde el día 19 de Julio de 1936 ni en el día de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ataca 18 de Noviembre de 1937.
El Año Triunfal.

BANCO ARAGONESANO
POR CEDI

AL JUEGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

Mód. 200

En el Ministerio de Hacienda

198

REPUBLICA MUNDI ARGENTAS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCALITACIONES

Expediente n.º 271.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Epifanio Mañoz Arguedas.

vecino de esa.

19
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento in-

terin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 29 de Agosto de 1937.

El Jefe Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

Alcama de Aragón.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

culpable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro-
GOBIERNO
DE ARAGO

videncia.) Alhama de Aragon 18 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de este pueblo a quienes se requerira en forma por medio del oportuno escrito, se cedase al embargo provisional de bienes, valores, derechos y acciones de todas clases de la propiedad del inculpado Don ^{6 de junio 1938} *Procedal* de esta vecindad y a que estas diligencias se refieren, incluso los que tengan la consideracion de gananciales; en la forma que determina la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre último, publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente; para lo cual se constituirá el Juzgado en el domicilio de dicho inculpado, y con lo que resulte se proveera. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



Dionisio Guajardo

D. S. O.

Diego Miquel

Diligencia.) Por la presente se hace constar que con la misma fecha anterior, se ha expedido por este Juzgado y entregado al Alguacil del mismo, para su notificacion y entrega al Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de este pueblo, los oficios ordenados en la providencia anterior requiriendoles para la asistencia a la diligencia de embargo que se manda en la misma, que tendra lugar el día veinticinco del actual a las tres de la tarde, y en prueba de quedar enterado y en cumplirlo firma conmigo el Secretario de que certifico.

El Alguacil,

José Ferrer

Diego Miquel

D

21

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) En Alhama de Aragon a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal, e Sr. Juez municipal del mismo, asistido de mi el Secretario, Jefe local de Milicias Don Felipe Rubio Ezpeleta; y no habiendo comparecido el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, como tampoco el Gus. Civil del puesto de esta localidad, se constituyó en el domicilio que en este pueblo tiene, el inculcado a que estas diligencias se refieren Don ~~Don Juan Manuel Arceles de la Calle de la Cruz y Ca. no. 29~~ son objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por orden del Sr. Juez de instruccion de este partido de ataca en virtud de expediente de responsabilidad que se le sigue a dicho interesado con el n.º 37 del año 1937; de cuya orden se le dió lectura al padre de dicho inculcado que fue quien se hallaba presente en la casa o domicilio expresado; quien requerido que fué para que franquease la entrada así lo verificó seguidamente, manifestando que la casa que habita como los bienes muebles y efectos que en la misma existen con de la propiedad exclusiva del expone; y que su citado hijo ~~Don Juan Manuel Arceles de la Calle de la Cruz y Ca. no. 29~~ consertero é hijo de familia carece en absoluto de toda clase de bienes siendo insolvente. Y no constando nada en contrario al Juegado así como a los Sres. presentes, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto, extendiendose la presente acta que despues de leida y conforme se aprobó y firmó por todos los Sres. Asistentes, de que yo el Secretario certifico.



J. Rufino

Domingo Arceles
Felipe Rubio

Don Manuel

Providencia.) Alhama de Aragon 25 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede; que por carecer de ellos no ha sido posible practicar embargo en los bienes de la pertenencia del inculcado Don ~~Don Juan Manuel Arceles de la Calle de la Cruz y Ca. no. 29~~ de esta vecindad, procedase a acreditar su insolvencia por medio de certificaciones del Registro de la propiedad de este partido de Ataca y del Sr. Alcalde de este pueblo, a quienes se requerirá para su expedicion por medio del oportuno oficio, y por declaracion de los testigos Don Manuel Arcos Serrano y Don Joaquin Lopez Moros de esta vecindad a quienes se hará se-

ber esta designacion y se citara por este Juzgado con tal obgeto, requiriendo igualmente a la Gua. Civil a fin de que informe sobre la certeza de dicha insolvencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo de que yo el Secretario certifico.



D. S. O.

Luis Mouge
[Signature]

Diligencia. Por la presente se hace constar que con fecha de hoy primero de Febrero del año anteriormente expresado, se han extendido por este Juzgado y enviado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y alclade y Gua. Civil de este pueblo los oficios, ordenados en la providencia anterior, de que certifico,

[Signature]
[Signature]

Declaracion del testigo Don Manuel Arcos Serrano. En Alhama de Aragon a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Juzgado comparecieron para prestar declaracion, en virtud de citacion al efecto, el testigo que manifestó ser y llamarse Don Manuel Arcos Serrano, mayor de edad, de estado soltero, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez, acerca del obgeto de su declaracion y dijo; que le consta de ciencia propia que el inculpado a que estas diligencias se refieren Don *Dionisio Mouge Aranda*, de esta vecindad, carece en absoluto de toda clase de bienes propios en esta localidad, considerandole insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Manuel Arcos
[Signature]

Luis Mouge
[Signature]

65

22

Declaracion del testigo Don Joaquin Lopez Moros.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaración el testigo que manifestó ser y llamarse Don Joaquin Lopez Moros, mayor de edad, de estado casado, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento que se le recibió en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez, acerca del objeto de su declaración y dijo; Que le consta por ser público que el inculpado Don ^{Francisco Moros Orquero} carece de toda clase de bienes propios, y que le considera insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

Joaquin Lopez

[Handwritten signature]

Diligencia.) Quedan unidas a continuacion las certificaciones recibidas en este Juzgado, del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y la del Sr. Alcalde de este pueblo y doy cuenta de ellas al Sr. Juez, con la fecha de las mismas, de que certifico.

[Handwritten signature]

DON HIPÓLITO VILLASANTE FERNANDEZ VILLA, REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE ATECA, PROVIN-
CIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

23

CERTIFICO: Que en vista del oficio di-
rigido por el Sr. Juez Municipal de Alhama
ma de fecha 12 del actual
ramo de incautaciones que comprende varios
encartados, he examinado en todo lo necesari-
o los libros del archivo de mi cargo de
los cuales resulta que Don Epifanio
Muñoz Arguedas

del pueblo de Alhama no figura en
la actualidad con bienes derechos y acciones
inscritos en este Registro de la Propiedad,
ni figuraba en el día 19 de Julio de 1936
ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni
se tiene noticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el
oportuno expediente, firmo le presente en
Ateca a veintiseis de febrero de mil novecien-
tos treinta y ocho. 11 Año Triunfal.



Hipólito Villasante

How 13 23 pt. n 212 y 19 B y Orden 19 Febre 1937.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

AS ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA...
El presente es un documento que se ha elaborado...
de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución...
de España, que establece el procedimiento...
para la declaración de urgencia de las leyes...
y el artículo 135 de la Ley Orgánica...
del Poder Judicial, que regula el...
procedimiento de la jurisdicción...
constitucional.

24

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Amillaramientos, sus Apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no figura en tales documentos inscrito con ninguna clase de riqueza el vecino de este pueblo Don Leopoldo Mena

Y igualmente certifico; que el expresado individuo no figuraba tampoco inscrito en 19 de Julio del año 1936 ni con fecha anterior a la expresada.

Y para que conste a instancia de oficio, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y ocho - II Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Monge]



Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a siete de Abril de mil novecientos
treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

reserva de Pondavuelta la precedente orden cumplida, vista la in-
solvencia del inculpaado, únase a la pieza de embargo de su razón
y ésta a su expediente, elevándose a la Excm. Comisión cuando lo
sea este.-

Lo acordó y firma S.S.; doy fé.-

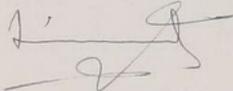
M/

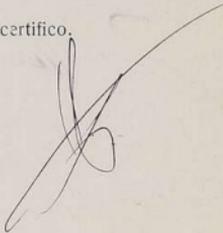
Diligencia.-- Recatada la unión, seguidamente; doy fé.-

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. S.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Epifanio Muñoz Arguedas, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Junta Directiva Local desempeñó el cargo de Vocal, haciendo alguna propaganda a favor del Frente Popular, aunque sin destacarse mucho. >

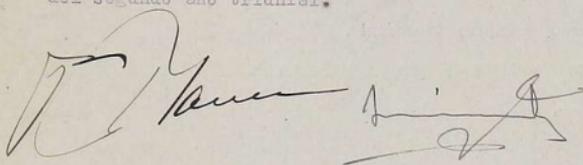
< Se le debe considerar incurso en los apartados b) y c) del art. 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero del pasado año, y exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculcado, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad

debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 pts) pero apareciendo acreditado en las diligencias que dicho inculpaado es totalmente insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo contra el expedientado si éste mejorase de fortuna, adoptando las medidas precautorias oportunas. 7

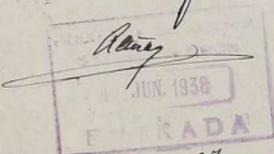
V.E. no obstante, con más acertado criterio, acordaré lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar con atento ofrecimiento.

Zaragoza 4 de Junio 1938
Tiene este expediente al Sr. Capitán de Guerra de esta Región Militar para que informe.



25297

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 19 de Enero de 1937 (B.O. del Estado de 21) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que va saltare exigible a EPIFANIO MUÑOZ ARGUEDAS ----- en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto de 105 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Inscripciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición referidas en el sentido de que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de vocal, haciendo alguna propaganda a favor del Frente Popular, aunque sin destacarse mucho; que se le debe considerar incurso en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculcado, estima la Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 pts) pero apareciendo acreditado en las diligencias que dicho inculcado es totalmente insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarle contra el expedientado si éste mejorase de fortuna, adoptando las medidas precautorias oportunas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el Único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **EFIFACIO MUÑOZ ARGUEDAS** -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 3) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS** de los bienes propios del nombrado **EFIFACIO MUÑOZ ARGUEDAS**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E. adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna; y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 10 de Junio de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor
P.O.

Juan José de la Cruz

Zaragoza 12 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.



conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica del mismo se propone.

[Signature]

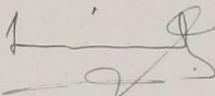
24

Providencia.—Zaragoza Septiembre de 1908 de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

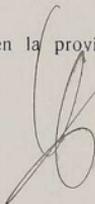
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. S.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



2



Provincia - Uruguay
Calle -

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Alcaldía Constitucional

DE

ALHAMA DE ARAGON

28

Don D. D. D.

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha *27 de Junio* último, sobre acuerdo de esa Comisión provincial de Incautaciones, recaído en expediente seguido contra el vecino de esta localidad, cuyo número y nombre se expresa al margen de este escrito, el cual tendré muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

EXPEDIENTE NUM. 3485 - contra
Epifanio Muñoz Arguedas

Dios guarde a V. E. muchos años.
Alhama de Aragon 2 de Julio 1938 - II Año
Triunfal.

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

A. p.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 124

Expediente núm. 3485.

Contra

Epifanio Muñoz Arguedas

de

Urbana de Aragón



Juez Instructor designado D.

Luis Escullueta

que actuará en el Juzgado de

Alca

Fecha de Incoación

5-11-37

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica 28 - V - 38

ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Epifanio
Muñoz Arquedas vecino de Alhama de
Aragon el que fue sancionado

General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 250 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas *y se archive el aspte. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

P. El Presidente

*M. J. de Instrucción de
Ataca. (Laragona)*

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2899

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de **Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Epifanio Muñoz Arquedas** **General Jefe de la Quinta Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Decreto** en sentencia de **12 de junio de 1938** a la sanción económica de **250 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Epifanio Muñoz Arquedas** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de **Marzo** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature and official stamp]

Señor Ministro de Hacienda y Fomento

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

780 974

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusese recibo y pro ce al cumplimiento de laas diligencias interesadas para lo cual librese orden a *Alfaro de Boyer*.

[Handwritten signature]

Lo proveeo y firma SS^a doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo dispuesto ; doy fe.

32

JUFGADO DE INSTRUCCION
ATEGA.-



De orden de S.S. dirijo a V.
la presente a fin de que lleve a
efecto el cumplimiento de las diligencias
que a continuacion se expresaran
la mayor brevedad.-

Dice guarde a V. muchos años.-
Atega a 20 de Mayo de 1.959.
EL SECRETARIO,

[Signature]
Sr. Juez de Paz de *[Signature]* - de *[Signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado *- Epifanio Cuñer*
Aguiola - - - o a sus familiares mas proximos, que
por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le
concedió indulto de la sancion económica pendiente de
cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Juris-
dición de Responsabilidades Politicas. Que se le requiera
para que precise si existen actualmente retenidos o
embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se
cancelen los mismos, practicandose las diligencias neces-
arias para dejar a la libre disposicion del encartado o
sus herederos los repetidos bienes.-



PRO -

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 22 de Mayo de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesados al vecino de esta localidad, D. Epifanio Muñoz Arguedas, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvase originales a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ DE PAZ,

D. S. O.



Nicolás Cornago

EL SECRETARIO,

José M. Arguedas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente yo el Secretario teniendo presente al vecino de esta localidad, D. Epifanio Muñoz Arguedas, a que este expediente se refiere, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto. Y en prueba de lo cuál firma conmigo, de que certifico.

EL INTERESADO,

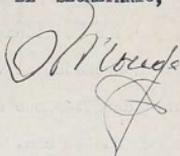
Epifanio Muñoz

EL SECRETARIO,

José M. Arguedas

DILIGENCIA.) Cumplimentas se devuelven a su procedencia como en ellas
se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. Woods', written over a faint circular stamp. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

34

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.-

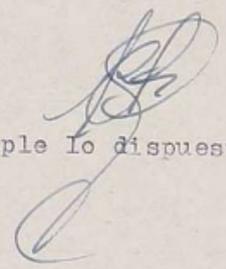
Ateca a *ventas*

de *Chayo*

de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remitase testimonio de las diligencias practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo provee y firma SS^{as} doyfe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

